



## PROCESO LIQUIDATORIO

**RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00031-00**

Al Despacho del señor Juez informando que la deudora presenta un poder. A su vez Colpensiones solicita que reconozca una acreencia. Por su parte, liquidadora allega los inventarios y avalúos de los bienes del deudor, así como la publicación del aviso. Igualmente, el Municipio de Floridablanca y Dian solicitan la desvinculación del proceso liquidatorio, en razón a que la fecha no existe acreencias pendientes por solventarse. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de marzo de 2.024.

### PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

**Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).**

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **ANY ALEXANDRA VILLAMIZAR COLMENARES**, quien se identifica con la **T.P. 200.408** del C.S.J, como apoderada judicial de la deudora **MARIA CRISTINA MEDINA CORONADO**, en la forma y términos en que fue conferido el acto de apoderamiento y con las facultades otorgadas en el mismo.
2. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a las abogadas **LINA MICHELLE YAÑEZ MENDOZA** y **LINA VANESA ORTIZ ALONSO**, portadoras de las T.P. Nos. 331.204 y 321.590 del C.S.J., respectivamente, la primera como apoderada principal y la segunda como apoderada suplente de la empresa **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Póngasele de presente a las abogadas de la empresa **COLPENSIONES** que no podrán actuar simultáneamente dentro de este proceso, tal y como lo regla el artículo 75 del C.G.P.
4. Conforme a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 564 del C.G.P, téngase en cuenta que para el día 10/09/2023 la liquidadora designada cumplió con la publicación del aviso en un periódico de amplia circulación nacional, por medio del cual se convocó a los acreedores de la deudora.
5. Téngase en cuenta que la liquidadora designada procedió al envío del aviso de que trata el numeral 2º del artículo 564 del C.G.P a los acreedores de la deudora **MARIA CRISTINA MEDINA CORONADO** que fueron incluidos en la relación definitiva de acreencias.



6. Tengase en cuenta que dentro del término que establece el artículo 566 del C.G.P, solamente se hizo presente a este trámite liquidatorio la empresa **COLPENSIONES**, en virtud de la publicación que se hizo por parte de la liquidadora del aviso previsto en el numeral 2º del artículo 564 del C.G.P.

7. Conforme a lo anterior y atendiendo que se encuentra cumplido el término consagrado en el artículo 566 del C.G.P, se ordena correr traslado del escrito presentado por la empresa **COLPENSIONES** por un término de cinco (05) días, para que los acreedores y la deudora presenten objeciones y acompañen las pruebas que pretenda hacer valer.

8. Una vez se cumpla el término establecido en el artículo 566 del C.G.P, se entrará a proveer acerca de los inventarios y avalúos de los bienes de la parte deudora que fueron allegados por la liquidadora designada.

9. Póngase en conocimiento y téngase en cuenta el contenido del memorial presentado por la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, a través del cual manifiesta:

*“(...) vez revisado el sistema de impuestos se evidencia que la señora MARIA CRISTIAN MEDINA CORONADO identificada con cedula de ciudadanía No. 63.488.999, a la fecha no tiene obligación alguna a favor de mi poderdante.*

*Respecto al impuesto predial del inmueble de su propiedad, identificado con M.I No. 300 64918 y cuenta No. 9336 se encuentra a paz y salvo hasta la vigencia 2024.*

*En cuanto al Impuesto de Industria y Comercio de la placa No. 778536 a la fecha no tiene declaraciones pendientes por cancelar.”*

10. Póngase en conocimiento y téngase en cuenta el contenido del memorial presentado por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN-**, a través del cual manifiesta:

*“(...) acuerdo a consulta efectuada en nuestros sistemas, a la fecha el(la) señor(a) MARIA CRISTINA MEDINACORONADO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 63.488.999 NO posee deudas ni procesos pendientes de cobro en esta entidad. Razón por la cual se solicita nuestra desvinculación del proceso que se adelanta con el(la) contribuyente.”*

11. Estando dentro del término establecido en el numeral 7º del artículo 565 del C.G.P, se ordena incorporar al trámite liquidatorio el proceso remitido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, el cual se identifica



con la radicación No. 68001-40-03-006-2021-00340-00, siendo demandante **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de la deudora **MARIA CRISTINA MEDINA CORONADO**. Es de resaltar, que en dicha actuación ya se emitió la orden de seguir adelante con la ejecución. Ello, para los efectos previstos en la norma que se evoca.

12. Sería del caso dentro de esta actuación proceder a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, por cuanto la parte deudora dentro del término de los treinta (30) días concedidos en el auto de fecha **09/08/2023**, no cumplió con la carga procesal que le fue exigida, esto es, la de consignar a favor de este proceso los honorarios provisionales fijados al liquidador en el auto de fecha **14/02/2022**. Sin embargo, al hacer control de legalidad respectivo, tenemos que, según lo establecido por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en sede de tutela (Rad.68001-31-03-011-2023-00-272-01 INTERNO: 1017/2023), el no pago de los aludidos honorarios, no impide continuar con el trámite liquidatorio, ya que, ante tal incumplimiento, el liquidador cuenta con otras herramientas jurídicas para cobrar el monto de los honorarios fijados a su favor.

Bajo este contexto, se procederá a dejar sin efecto o valor alguno el requerimiento ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 09/08/2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

JFCS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*  
**Bucaramanga, 20 DE MARZO DE 2024**

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c80dbc43b82c89e9266026f9b7a7a6f74fde852fb8bc4c1fd8e1eb6aa47a3f**

Documento generado en 19/03/2024 02:18:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**